

**Juguetes: Visión comparada, antes y después de la entrada en vigencia
(14.12.2005) del Reglamento sobre seguridad de los juguetes (Nº 114, del
17.06.2005 MINSAL)**

Antes del reglamento	Después del Reglamento
<p>La Información: Conforme la Ley 19.496, debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estar en idioma castellano y sistema métrico decimal • Ser una información veraz y susceptible de comprobación • No contener expresiones que induzcan a engaño • Incorporar advertencias para un empleo correcto y seguro. 	<p>La información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De modo específico en los juguetes – además de lo señalado en la Ley 19.496 - deberán contener un rotulado mínimo establecido. (ver en siguiente celda). • La información deberá: • permanecer disponible en el juguete o su contenedor, hasta el momento de su adquisición por el consumidor. • Estar expresada en letras de un tamaño y tipo que permitan al consumidor su lectura a simple vista. • Los juguetes denominados “científicos”, (ej: juegos de laboratorio y otros que incluyan componentes químicos) deben contener advertencias especiales respecto de su condición de tóxicos y de los resguardos relativos a su manipulación. <ul style="list-style-type: none"> • En el rotulado del producto, se hace obligatorio: • El nombre genérico cuando el juguete no sea plenamente identificable a simple vista por el consumidor, • El nombre o razón social y domicilio del fabricante o importador del juguete • El país de origen del producto • Una leyenda o símbolo que indique la edad del usuario recomendada por el fabricante • Cuando sea necesario supervisar su uso, el juguete debe advertir la vigilancia de un adulto • juguetes inadecuados o peligrosos para niños menores de 3 años, deben llevar la advertencia, “NO APROPIADO PARA NIÑOS MENORES DE 3 AÑOS”. • Juguetes con partes pequeñas, que puedan ser ingeridas y/o inhaladas por niños menores de 3 años, deben advertir “NO APROPIADO PARA NIÑOS MENORES DE 3 AÑOS” + la indicación: "CONTIENE PARTES PEQUEÑAS. • Los implementos para jugar en el agua o transportarse dentro de ella (flotadores, botes, asientos, etc.) ahora deberán llevar una leyenda - indeleble y de color contrastante con el cuerpo del juguete - que indique que se trata de un juguete y que debe ser utilizado bajo la supervisión de un adulto.

Antes del reglamento	Después del Reglamento
<p>SEGURIDAD: Los productos cuyo uso resulte potencialmente peligroso para la salud o integridad física de los consumidores o para la seguridad de sus bienes:;</p> <ul style="list-style-type: none"> • deben incorporar las indicaciones necesarias para que su empleo se efectúe con la mayor seguridad posible. • Los fabricantes, importadores o distribuidores de bienes o servicios que, luego de su introducción en el mercado, evidencien la existencia de peligros o riesgos no previstos, deben informarlos de inmediato a la autoridad competente y advertir de ello a los consumidores. 	<p>SEGURIDAD</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ningún juguete puede ser un elemento inflamable en el medioambiente del niño. • Carpas y casas de juguete; disfraces, máscaras de fantasía, pelucas para disfraz y otros, antes carentes de toda regulación, ahora deberán obligatoriamente ser confeccionados con materiales que no se quemem al quedar expuestos a llama o chispa u otro potencial agente de fuego. • Los juguetes no podrán contener sustancias o preparados peligrosos en cantidades que pueden ser perjudiciales para la salud. • Las superficies directamente accesibles de los juguetes destinados a generar calor (planchas, cocinitas, secadores, etc), no podrán alcanzar temperaturas que provoquen quemaduras al tocarlas.
	<p>Otras exigencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los juguetes deben ser resistentes al uso, de modo que su eventual rotura o deformación no cause lesiones corporales. • Los juguetes ni sus embalajes pueden representar riesgo de estrangulamiento, corte o asfixia. • Los frenos de los juguetes móviles que los contengan (bicicletas, triciclos, etc) deben ser diseñados de modo que el niño usuario no pueda- al accionarlo - resultar expulsado del vehículo o sufrir heridas. <p>Generalidades El Reglamento hace obligatorio el cumplimiento de tres normas chilenas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NCh 1775 of.99 Seguridad de juguetes – Inflamabilidad. • NCh 2788 of. 2003 Juguetes – Requisitos de rotulación. • NCh 1773 of.2005 Seguridad de los Juguetes – Propiedades Mecánicas y Físicas – Requisitos y Métodos de Ensayo